

Y102-12

ESTADAL PARA INVARIABLES QUE NO
ESTAN EN EL PLAN DE ZONIFICACION

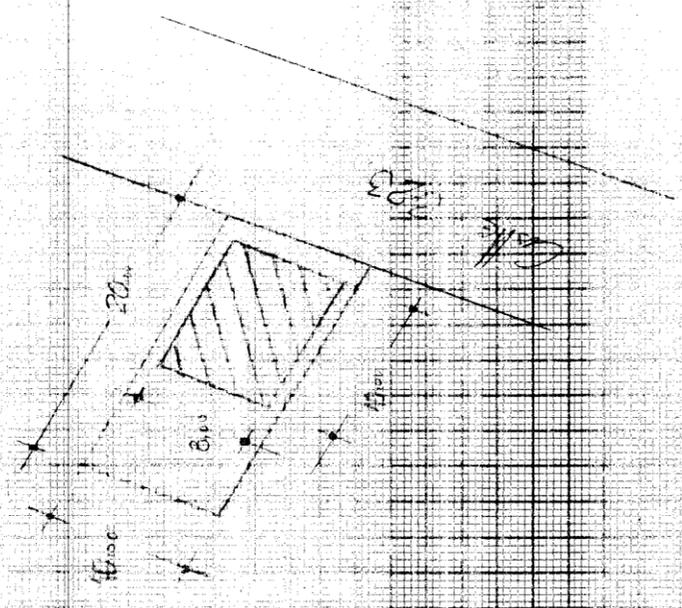
3151013

3150914

15 de Abril

323

M2-110 LT#14



RESUMEN DE OCUPACION DEL TERRENO

HACER CAMBIO DE VALORES DE
3150914 A 3151013 X MAL UBICADA
Y AMPLIAR 3150914 AMPLIAR 88.X11.0

USO	VALOR	VALOR DE OCUPACION	VALOR DE VALOR
1	100	100	100
2	100	100	100
3	100	100	100
4	100	100	100
5	100	100	100
6	100	100	100
7	100	100	100
8	100	100	100
9	100	100	100
10	100	100	100
11	100	100	100
12	100	100	100
13	100	100	100
14	100	100	100
15	100	100	100
16	100	100	100
17	100	100	100
18	100	100	100
19	100	100	100
20	100	100	100
21	100	100	100
22	100	100	100
23	100	100	100
24	100	100	100
25	100	100	100
26	100	100	100
27	100	100	100
28	100	100	100
29	100	100	100
30	100	100	100
31	100	100	100
32	100	100	100
33	100	100	100
34	100	100	100
35	100	100	100
36	100	100	100
37	100	100	100
38	100	100	100
39	100	100	100
40	100	100	100
41	100	100	100
42	100	100	100
43	100	100	100
44	100	100	100
45	100	100	100
46	100	100	100
47	100	100	100
48	100	100	100
49	100	100	100
50	100	100	100

15. VALOR DE OCUPACION DEL TERRENO: 100

16. VALOR DE VALOR: 100

17. VALOR DE VALOR: 100

18. VALOR DE VALOR: 100

19. VALOR DE VALOR: 100

20. VALOR DE VALOR: 100

21. VALOR DE VALOR: 100

22. VALOR DE VALOR: 100

23. VALOR DE VALOR: 100

24. VALOR DE VALOR: 100

25. VALOR DE VALOR: 100

26. VALOR DE VALOR: 100

27. VALOR DE VALOR: 100

28. VALOR DE VALOR: 100

29. VALOR DE VALOR: 100

30. VALOR DE VALOR: 100

31. VALOR DE VALOR: 100

32. VALOR DE VALOR: 100

33. VALOR DE VALOR: 100

34. VALOR DE VALOR: 100

35. VALOR DE VALOR: 100

36. VALOR DE VALOR: 100

37. VALOR DE VALOR: 100

38. VALOR DE VALOR: 100

39. VALOR DE VALOR: 100

40. VALOR DE VALOR: 100

41. VALOR DE VALOR: 100

42. VALOR DE VALOR: 100

43. VALOR DE VALOR: 100

44. VALOR DE VALOR: 100

45. VALOR DE VALOR: 100

46. VALOR DE VALOR: 100

47. VALOR DE VALOR: 100

48. VALOR DE VALOR: 100

49. VALOR DE VALOR: 100

50. VALOR DE VALOR: 100

39. TOTAL DE SI OQUES: 01

01/2000/

Decreto de la Republica

10/11/2000

2000

854

854

11050-2997

085334422

3151013



FOR TODO
DEMOS GRACIAS A DIOS

ESCRITURA

ACEPTACION DE COMPRAVENTA

De: _____

EL SEÑOR FLEVER JAMER MERA QUIJUE Y LA SEÑORITA MARIA

Otorgada por: _____
ELIZABETH MERA QUIJUE -

A favor de: _____

Sello
07/06/12

No. 3050

Autorizada por la Notaria Encargada

ABOGADA

Vielka Reyes Vinces

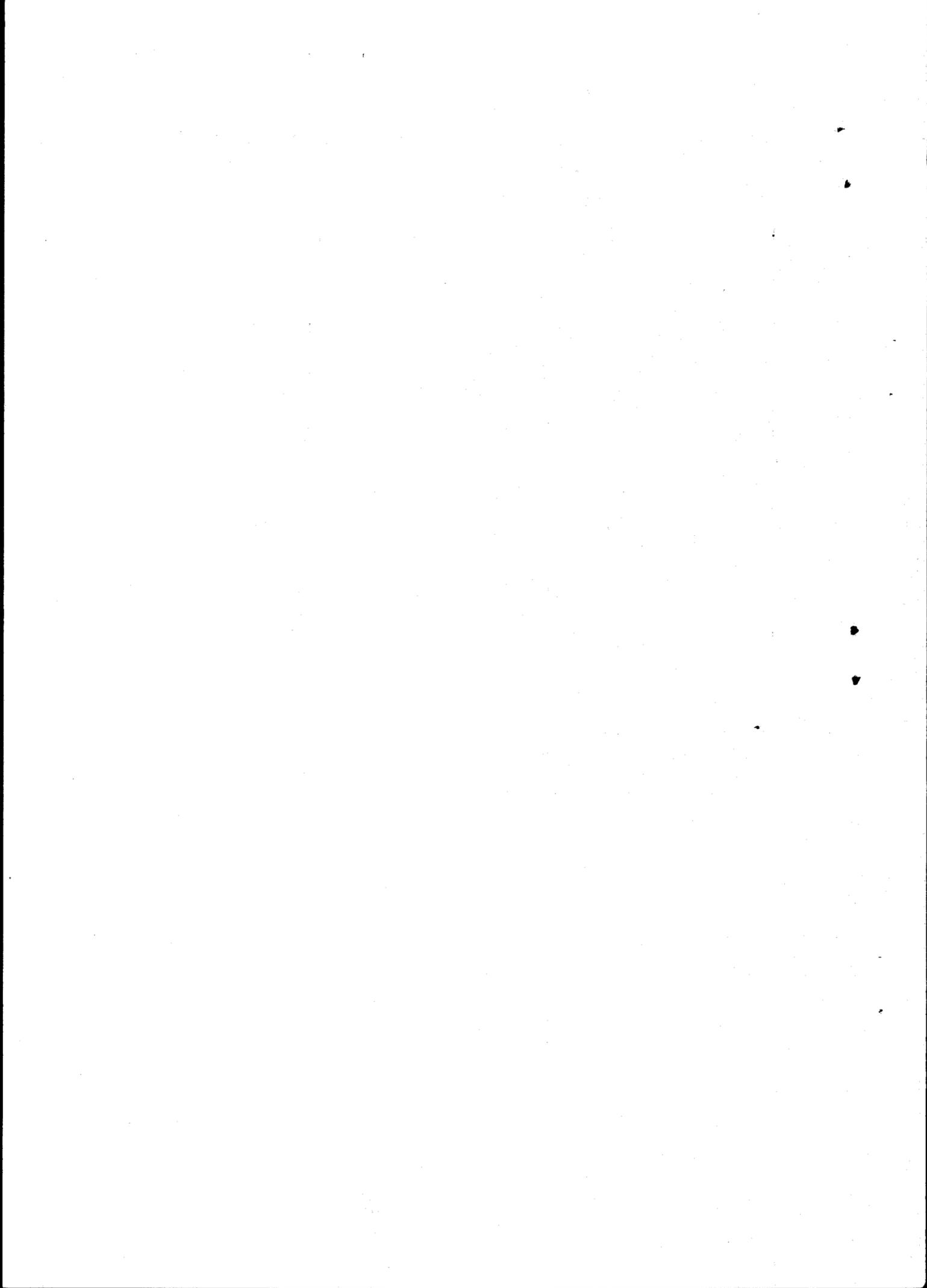
PRIMERA INDETERMINADA

Copia _____ Cuantía _____

NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN

34 JULIO 2012

Marta, _____



NUMERO : (3050)

ACEPTACION DE COMPRAVENTA: OTORGAN EL SEÑOR KLEVER JAVIER MERA QUIJIJE Y LA SEÑORITA MARIA ELIZABETH MERA QUIJIJE.-

CUANTIA : INDETERMINADA

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta, provincia de Manabí, república del Ecuador, hoy día miércoles cuatro de julio del año dos mil doce, ante mí, ABOGADA VIELKA REYES VINCES, Notaria Pública Primera Encargada del cantón Manta, comparece y declara, en calidad de ACEPTANTES, los señores KLEVER JAVIER MERA QUIJIJE, de estado civil casado, y, MARIA ELIZABETH MERA QUIJIJE, de estado civil soltera, por sus propios y personales derechos, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía y certificado de votación, cuyas copias fotostáticas agrego a esta escritura.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad y domiciliados en esta ciudad. Advertidos que fueron los comparecientes por mí, la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparece al otorgamiento de esta escritura pública, sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me pide que eleve a escritura pública el texto de la minuta, cuyo tenor literario es como sigue: SEÑORA NOTARIA: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar y autorizar una de Aceptación de

Compraventa, contenida el tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OTORGANTES.- Otorgan y suscriben el presente contrato,

los señores KLEVER JAVIER MERA QUIJIJE y MARIA ELIZABETH

MERA QUIJIJE, por sus propios y personales derechos, a quienes

para efectos de este contrato, se les llamará simplemente "LOS

ACEPTANTES". **SEGUNDA: ANTECEDENTES.**- Con fecha treinta

de enero del año mil novecientos noventa y siete mediante escritura

pública celebrada en la Notaría Tercera del cantón Manta, e inscrita

en el Registro de la Propiedad del cantón Manta el veinticinco de

febrero del año mil novecientos noventa y siete, la señora los

señores KLEVER JAVIER MERA QUIJIJE y MARIA ELIZABETH

MERA QUIJIJE, cuando aun eran menores de edad, y en su estado

civil solteros, adquirieron a través de la señora Justina Elizabeth

Quijiije Lucas, un bien inmueble ubicado en la Parroquia Eloy Alfaro

del cantón Manta, circunscrito dentro de las siguientes medidas y

linderos: **POR EL FRENTE:** Diez metros y calle trescientos veinte;

POR ATRÁS: Diez metros y propiedad del señor Ángel Aragundi;

POR EL COSTADO DERECHO: Veinte metros y señora Zoila Alcivar;

y, **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** Veinte metros y señora Ela

Holguín. Bien inmueble que tiene constituido Patrimonio Familiar.-

TERCERA: ACEPTACION.- Con los antecedentes expuestos, y

mediante el presente contrato, los señores KLEVER JAVIER MERA

QUIJIJE y MARIA ELIZABETH MERA QUIJIJE, libre y



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DE AVALUOS, CATASTROS Y REGISTROS 9991175

M- 9991175

CERTIFICADO DE AVALÚO

ESPECIE VALORADA
USD: 1,00

Fecha: 27 de junio de 2012

No. Electrónico: 4802

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 3-15-10-13-000

Ubicado en: PARROQUIA ELOY ALFARO B. 15 DE ABRIL MZ 110 LOTE 14

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 200,00 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad Propietario

8000003005

MERA QUIJJE KLEVER Y MARIA ELIZABETH

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

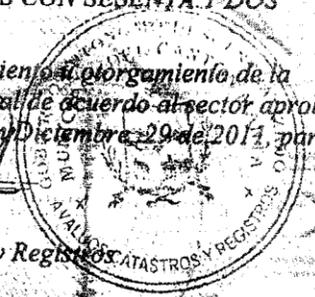
TERRENO:	6600,00
CONSTRUCCIÓN:	12110,62
	<hr/>
	18710,62

Son: DIECIOCHO MIL SETECIENTOS DIEZ DOLARES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS

Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento o otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor del Suelo actual de acuerdo al sector aprobado mediante Ordenanza por el Concejo Cantonal de Manta en Diciembre 29 de 2011, para el Bienio 2012-2013.

[Firma]
Arq. Daniel Ferrín S.

Director de Avalúos, Catastros y Registros





Conforme a la solicitud Número: 95951, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 35213:

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: *jueves, 21 de junio de 2012*
Parroquia: Eloy Alfaro
Tipo de Predio: Urbano
Cód. Catastral/Rol/Ident. Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

LINDEROS REGISTRALES:

Compraventa relacionada con un cuerpo de terreno ubicado en la Parroquia Eloy Alfaro del Cantón Manta. Circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas: POR EL FRENTE, Diez metros y calle trescientos veinte, POR ATRÁS: Diez metros y Sr. Ángel Aragundi, POR EL COSTADO DERECHO; Veinte metros Sra. Zoila Alcívar, POR EL COSTADO IZQUIERDO: Veinte metros y Sra. Ela Holguin. SOLVENCIA: EL PRÉDIO DESCRITO A LA PRESENTE FECHA TIENE VIGENTE PATRIMONIO FAMILIAR.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa - Patrimonio Familiar	301 25/02/1997	179

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

1 / 1 Compraventa - Patrimonio Familiar

Inscrito el: martes, 25 de febrero de 1997
Tomo: 1 Folio Inicial: 179 - Folio Final: 180
Número de Inscripción: 301 Número de Repertorio: 584
Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera
Nombre del Cantón: Manta
Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 30 de enero de 1997
Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

COMPRAVENTA- PATRIMONIO FAMILIAR.- Los Compradores son menores de edad y estan representados por la Sra. Justina Elizabeth Quijije Lucas, un cuerpo de terreno ubicado en la Parroquia Eloy Alfaro del Cantón Manta.- Este predio se constituye en Patrimonio Familiar a favor de los hijos menores de edad por quince años. EL PREDIO ANTES DESCRITO FUE ADQUIRIDO; Ante los constantes pedidos de Manta el Estado Ecuatoriano mediante Acto Legislativo convertido en Ley de la República y publicado en el Registro Oficial N0. 438, del 19 de mayo de 1.986, declaró utilidad pública con finalidad social los terreno de varios barrios ubicado en la zona urbana marginal de la ciudad de Manta a favor de la I. Municipalidad de Manta, institución en la que se faculta para vender lotes de terrenos a las personas que actualmente las vienen ocupando por un periodo no menor de dos años y que no poseen ningún bien inmueble, destinado para vivienda en esta ciudad de Manta, y se constituye en Patrimonio Familiar a favor de los hijos menores de edad, no pueden vender por el lapso de quince años, previa a u t o r i z a c i ó n d e l M u n i c i p i o .

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000061744	Mera Quijije Klever Javier	Soltero	Manta
Comprador	80-0000000061745	Mera Quijije Maria Elizabeth	Soltero	Manta
Vendedor	80-0000000000151	Ilustre Municipalidad de Manta		Manta

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra Venta	1		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 8:53:24 del jueves, 21 de junio de 2012

A petición de: Kleber Mera Quijije

Elaborado por: Maria Asunción Cedeño Chávez
130699882-7



VALOR TOTAL PAGADO POR EL CERTIFICADO: \$ 7

Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.



El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.



CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencias Teléfono:

102

RUC: 1360020070001

Dirección: Avenida 11
entre Calles 11 y 12
Teléfono: 2621777 - 2611747
Manta - Manabí

COMPROBANTE DE PAGO

Nº 215378*

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

CIRUC: 1312525734
NOMBRES: MERA QUIJIJE KLEVER Y HNA.
RAZÓN SOCIAL:
DIRECCIÓN: 15 DE ABRIL MZ- 110 LOTE 14

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:
AVALUO PROPIEDAD:
DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO: 214768
CAJA: MARGARITA ANCHUNDUO L
FECHA DE PAGO: 18/06/2012 15:35:33

ÁREA DE SELLO



DESCRIPCIÓN

VALOR

VALOR

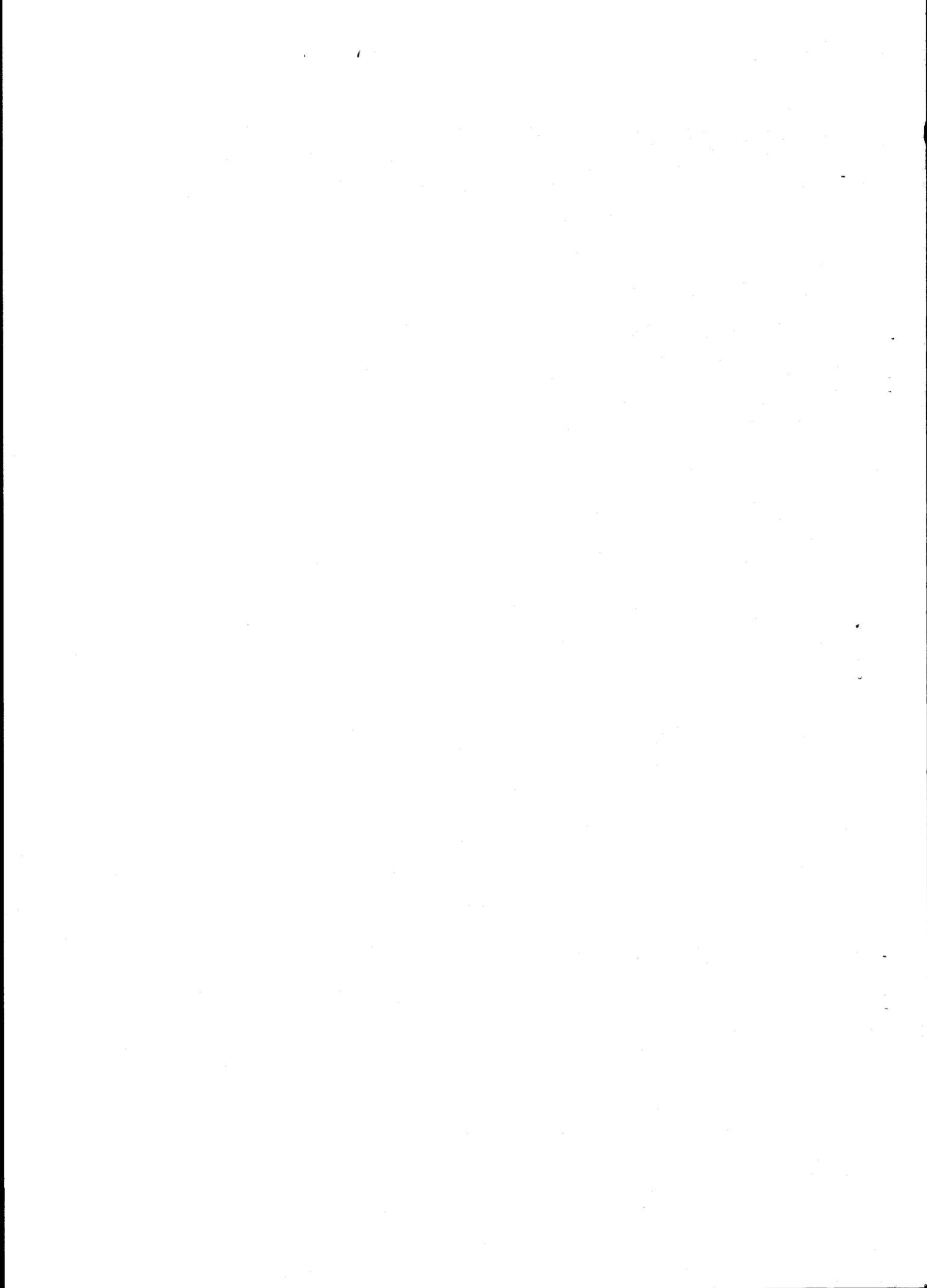
3.00

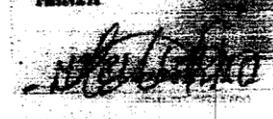
TOTAL A PAGAR

3.00

VALIDO HASTA: Domingo, 16 de Septiembre de 2012
CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ESTE COMPROBANTE NO TENDRA VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO

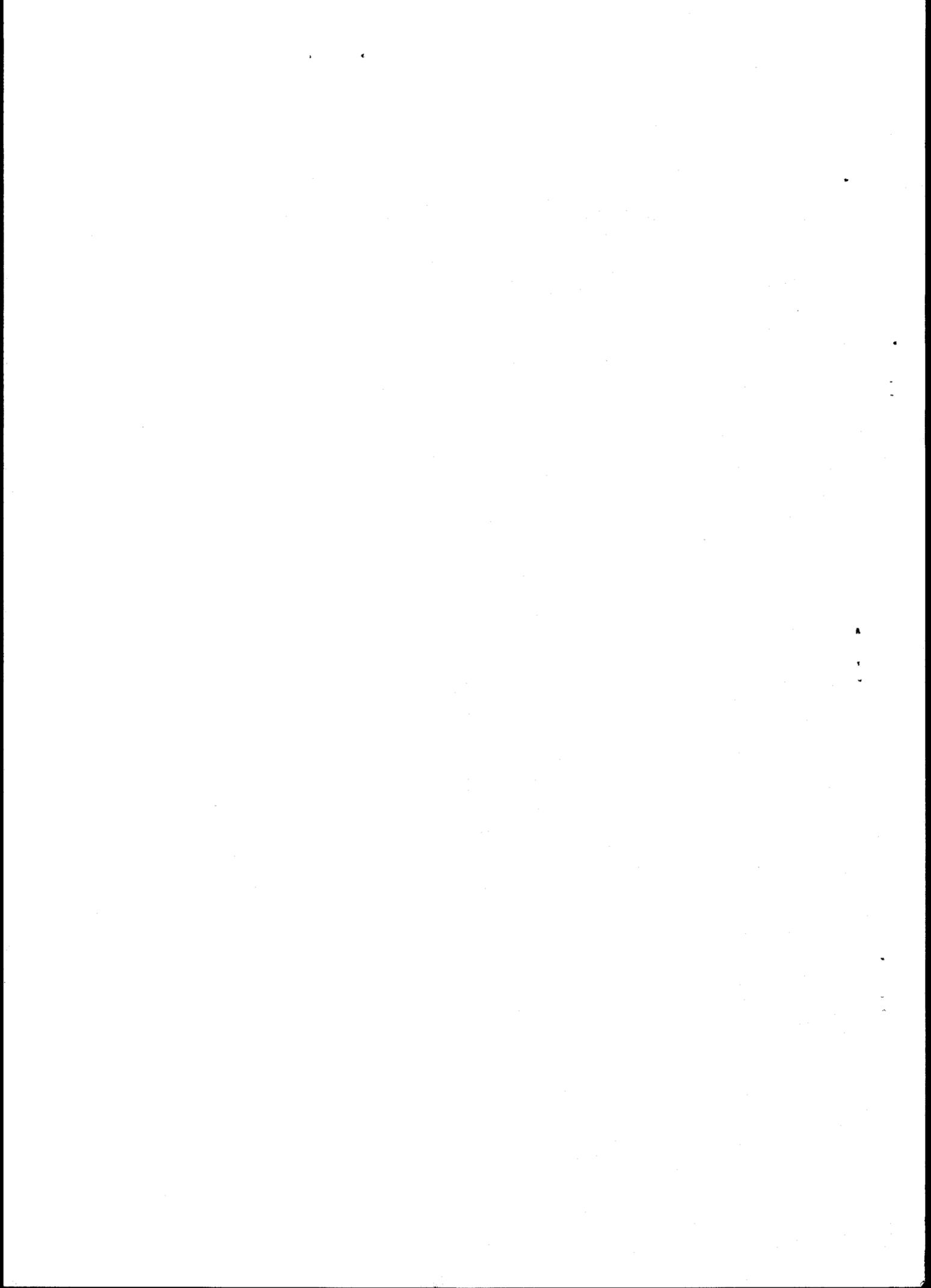


REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 CIUDADANIA/VED 131324514-2
 MERA QUIJIE MARIA ELIZABETH
 MANABI/MANTA/MANTA
 07 JUNIO 1994
 009-0090 01951 F
 MANTA 1994



ECUATORIANO***** V4343V5242
 SELTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 ALBERTO PROSCOPIO MERA MORA
 JUSTINA ELIZABETH QUIJIE L.
 MANTA 13/03/2012
 13/03/2012
 4286084



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Referendum y Consulta 7-May-2011
 131324514-2 385-0009
 MERA QUIJIE MARIA ELIZABETH
 MANTA
 MANABI
 ELOY ALFARO
 DUPLICADO USD: 2
 DELEGACION PROVINCIAL DE MANABI - 001820
 2840252 03/04/2012 9:03:25
 2840252



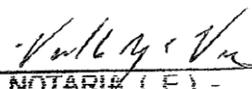
voluntariamente, ACEPTAN la escritura que se refiere en la cláusula anterior y que a su favor hiciere la señora Justina Elizabeth Quijije Lucas.- CUARTA: AUTORIZACION PARA INSCRIBIR.- Se faculta al portador de la copia autorizada de esta Escritura, para requerir del Registrador de la Propiedad del cantón Manta, las inscripciones y anotaciones que por Ley correspondan.- NOVENA: LAS DE ESTILO.- Sirvase señora Notaria anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez de este instrumento.- (Firmado) Abogado MIGUEL ANGEL DELGADO FRANCO. Matrícula número: Mil doscientos diez.- COLEGIO DE ABOGADOS DE MANABI. Hasta aquí la minuta que los comparecientes la ratifican y complementada con sus documentos habilitantes queda constituida en Escritura Pública conforme a Derecho. I leída enteramente que fue esta Escritura en alta y clara voz por mí, la aprueban y firman. Se cumplieron los preceptos legales, se procedió en unidad de acto. DOY FE.-



KLEVER JAVIER MERA QUIJJE
C.C.No.- 131252573-4



MARIA ELIZABETH MERA QUIJJE
C.C.No.- 131324514-2


LA NOTARIA (E) -

INSTITUCION REGISTRADORA DE PROPIEDAD
CANTON MANTUA

CONFORME A SU ORIGINAL. CONSTANTE EN EL PROTOCOLO A MI
CARGO. AL QUE ME REMITO. A PETICION DE LA PARTE
INTERESADA CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA ENTREGADA EL
MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO. PROTOCOLO NUMERO TRES
MIL CINCUENTA.- DOY FF.-

Vallarta
Al *Procurador*
REGISTRARIA PRIMARIA PRODUCCION
CANTON MARIA



INSP

95
KUNESA 8:AM
MIÉRCOLES (27)

15 de Abril

8:AM

Dirección de
Avaluos Catastro
y Registros



Muy Ilustre Municipio de
SAN PABLO DE MANTA

Calle 9 y Av. 4 Teléf: 2611-471 - 2611-479 Fax: 2611-714
Correo Electrónico: mimm@manta.gov.ec

FORMULARIO DE RECLAMO

No.

000000001

Cedula	
Clave Catastral	3151013000
Nombre:	MERA QUIJIG KLEVER Y HNA
Rubros	
Impuesto Principal	
Solar no Edificado	
Contribucion Mejoras	
Tasa de Seguridad	

Reclamo:

Certificado para Prestamos Hipotecario.

H. Mera Mera Mera

Firma del Usuario

Elaborado Por:

Osvaldo Jacobo

Informe Inspector:

Zinc, aluminio,
Aluminio

2.25
21.30

10.90

[Signature]
Firma del Inspector

Informe de aprobación:

Se otorga el certificado de prestamos segun inspección

Firma del Director de Avaluos y Catastro

MIÉRCOLES

7:55 PM



Conforme a la solicitud Número: 95951, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 35213:

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: *jueves, 21 de juni de 2012*
Parroquia: Eloy Alfaro
Tipo de Predio: Urbano
Cód.Catastral/Rol/Ident.Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

LINDEROS REGISTRALES:

Compraventa relacionada con un cuerpo de terreno ubicado en la Parroquia Eloy Alfaro del Cantón Manta. Circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas: POR EL FRENTE, Diez metros y calle trescientos veinte, POR ATRÁS: Diez metros y Sr. Ángel Aragundi, POR EL COSTADO DERECHO; Veinte metros Sra. Zoila Alcívar, POR EL COSTADO IZQUIERDO: Veinte metros y Sra. Ela Holguin. SOLVENCIA: EL PRÉDIO DESCRITO A LA PRESENTE FECHA TIENE VIGENTE PATRIMONIO FAMILIAR.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa - Patrimonio Familiar	301 25/02/1997	179

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

1 / 1 **Compraventa - Patrimonio Familiar**

Inscrito el : martes, 25 de febrero de 1997
Tomo: 1 Folio Inicial: 179 - Folio Final: 180
Número de Inscripción: 301 Número de Repertorio: 584
Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera
Nombre del Cantón: Manta
Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 30 de enero de 1997
Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

COMPRAVENTA- PATRIMONIO FAMILIAR.- Los Compradores son menores de edad y estan representados por la Sra. Justina Elizabeth Quijije Lucas, un cuerpo de terreno ubicado en la Parroquia Eloy Alfaro del Cantón Manta.- Este predio se constituye en Patrimonio Familiar a favor de los hijos menores de edad por quince años. EL PREDIO ANTES DESCRITO FUE ADQUIRIDO; Ante los constantes pedidos de Manta el Estado Ecuatoriano mediante Acto Legislativo convertido en Ley de la República y publicado en el Registro Oficial N0. 438, del 19 de mayo de 1.986, declaró utilidad pública con finalidad social los terreno de varios barrios ubicado en la zona urbana marginal de la ciudad de Manta a favor de la I. Municipalidad de Manta, institución en la que se faculta para vender lotes de terrenos a las personas que actualmente las vienen ocupando por un periodo no menor de dos años y que no poseen ningún bien inmueble, destinado para vivienda en esta ciudad de Manta, y se constituye en Patrimonio Familiar a favor de los hijos menores de edad, no pueden vender por el lapso de quince años, previa

a u t o r i z a c i ó n d e l M u n i c i p i o .

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000061744	Mera Quijije Klever Javier	Soltero	Manta
Comprador	80-0000000061745	Mera Quijije Maria Elizabeth	Soltero	Manta
Vendedor	80-000000000151	Ilustre Municipalidad de Manta		Manta

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra Venta	1		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 8:53:24 del jueves, 21 de junio de 2012

A petición de: Kleber Mera Mera

Elaborado por: Maria Asunción Cedeño Chávez
130699882-2



VALOR TOTAL PAGADO POR EL
CERTIFICADO: \$ 7

Validez del Certificado 30 días, Excepto
que se diera un traspaso de dominio o se
emitiera un gravamen.

Abg. Jaime E. Delgado Intriago
Firma del Registrador

El interesado debe comunicar cualquier error
en este Documento al Registrador de la
Propiedad.

Manta, 21 de Junio del 2012

CERTIFICACIÓN

A petición del interesado, tengo a bien **CERTIFICAR**, que el Sr. **MERA QUIIJE KLEVER JAVIER** con número de cedula 131252573-4, **NO** se encuentra registrado como usuario de **CNEL REGIONAL MANABI** en el sistema Comercial SICO, misma que no mantiene deuda con la Empresa.

El interesado puede hacer uso de la presente **CERTIFICACIÓN** para sus intereses.

Atentamente

CNEL S.A.
ATENCIÓN AL CLIENTE

Sra. **JESSICA ANDRADE**
ATENCIÓN AL CLIENTE



**CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD
REGIONAL MANABI**

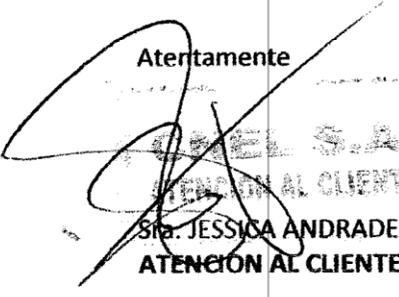
Manta, 21 de Junio del 2012

CERTIFICACIÓN

A petición del interesado, tengo a bien **CERTIFICAR**, que la Sra. **MERA QUIJJE MARIA ELIZABETH** con numero de cedula **131324514-2**, **NO** se encuentra registrado como usuario de CNEEL REGIONAL MANABI en el sistema Comercial SICO, misma que no mantiene deuda con la Empresa.

El interesado puede hacer uso de la presente **CERTIFICACIÓN** para sus intereses.

Atentamente


CNEEL S.A.
ATENCIÓN AL CLIENTE
Sra. JESSICA ANDRADE.
ATENCIÓN AL CLIENTE.

9 3151013

Sello
09/25/12



ESCRITURA

De: COMPRAVENTA, MUTUO, CONSTITUCION DE GRAVAMEN HIPOTECARIO
Y PROHIBICION DE ENAJENAR, CONTRATOS DE SEGUROS.

Otorgada por: ENTRE RUBI ESPINOZA MURILLO Y MARIA MERA QUIJIJE
KLEBER MERA MORA. ,JUSTINA QUIJIJE LUCAS.

A favor de: _____

Nº: (921)

Autorizado por el Notario Encargado
ABOGADO:

Ab. Raúl Eduardo González Melgar

Copia PRIMER Cuantía USD\$15.486.03 \$20.220.74

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN

Manta, Sept. 14 del 2012

Edificio EPAM
Dirección - Malecón - Planta Baja
Telfs.: 2621605 - 2621058

COPIA

NUMERO: (921).-

CONTRATO DE COMPRAVENTA: OTORGAN LOS SEÑORES: KLEVER JAVIER MERA QUIJIJE, RUBI MARIA ESPINOZA MURILLO Y MARÍA ELIZABETH MERA QUIJIJE A FAVOR DE LOS CONYUGES SEÑORES: KLEBER PROSCOPIO MERA MORA y JUSTINA ELIZABETH QUIJIJE LUCAS.-

CUANTIA: USD \$ 15,486.03.-

CONTRATO DE MUTUO, CONSTITUCION DE GRAVAMEN HIPOTECARIO Y PROHIBICION DE ENAJENAR: OTORGAN LOS CONYUGES SEÑORES: KLEBER PROSCOPIO MERA MORA y JUSTINA ELIZABETH QUIJIJE LUCAS A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.-

CUANTIA: US \$ 20,220.74.-

CONTRATOS DE SEGUROS: ENTRE EL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL-BIESS Y EL SEÑOR KLEBER PROSCOPIO MERA MORA.-

En la ciudad Puerto de San Pablo de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día viernes catorce de septiembre del año dos mil doce, ante mi Abogado RAUL EDUARDO GONZALEZ MELGAR, Notario Público SEGUNDO ENCARGADO del Cantón, comparecen por una parte El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, legalmente representado por la Economista MARIA MARICELA PACHECO ZAMBRANO, Funcionaria de la Oficina Especial del BIESS en Portoviejo, en su calidad de Mandataria del Ingeniero León Efraín Dostoievsky Vieira Herrera, Gerente General, del BIESS, según consta del poder especial, que se agrega como documento habilitante; entidad, que para los efectos legales se denominará "EL BIESS"; por otra los cónyuges señores: KLEVER JAVIER MERA QUIJIJE y RUBI MARIA ESPINOZA MURILLO, casados entre sí, y la señora MARÍA ELIZABETH MERA QUIJIJE, de estado civil soltera, por



ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
MANTA

sus propios derechos, y a quienes en adelante se podrá denominar como "**VENDEDORES**"; y por otra parte el señor **KLEBER PROSCOPIO MERA MORA**, afiliado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y en calidad de "**DEUDOR Y/O PRESTATARIO**", acompañado de su esposa la señora **JUSTINA ELIZABETH QUIJIJE LUCAS**, casados entre si, por sus propios derechos, y a quienes en lo posterior se les llamarán también "**LOS COMPRADORES**".- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad con excepción de la señora Econ. María Maricela Pacheco Zambrano que es domiciliada en la ciudad de Portoviejo, en tránsito por este puerto, hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer personalmente y de haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, Doy Fe:- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de **COMPRAVENTA, MUTUO, CONSTITUCION DE GRAVAMEN HIPOTECARIO Y PROHIBICION DE ENAJENAR y SEGUROS**, la cual proceden a celebrar, me entregan una minuta para que la eleve a escritura pública, cuyo texto es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo a su cargo sírvase incorporar una escritura pública de compraventa, mutuo, constitución de gravamen hipotecario, prohibición de enajenar y contrato de seguros que se otorga al tenor de las estipulaciones que se expresan a continuación: **PRIMERA PARTE: CONTRATO DE COMPRAVENTA. COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de este contrato de compraventa, por una parte, los cónyuges **KLEVER JAVIER MERA QUIJIJE y RUBI MARIA ESPINOZA MURILLO**, por sus propios y personales derechos y por los que representan de la sociedad conyugal formada entre ellos **MARÍA ELIZABETH MERA QUIJIJE**, de estado civil soltera, por su propio y personal derecho, a quienes en adelante se les llamará "**LOS VENDEDORES**" y, por otra parte los cónyuges **KLEBER PROSCOPIO MERA MORA y JUSTINA ELIZABETH QUIJIJE LUCAS**, por sus propios y personales derecho, que en lo posterior se le llaman "**LOS COMPRADORES**" quienes convienen en

ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
MANTA

(90)

suscribir este contrato de compraventa conforme a las siguientes cláusulas.

PRIMERA: ANTECEDENTES.- Los cónyuges **KLEVER JAVIER MERA QUIJIJE** y **RUBI MARIA ESPINOZA MURILLO** y la señorita **MARÍA ELIZABETH MERA QUIJIJE**, declaran ser legítimos propietarios de un terreno y casa, ubicado en la Parroquia Eloy Alfaro del cantón Manta, Provincia de Manabí. Inmueble que lo adquirieron, mediante compra a los señores Ing. Jorge Zambrano Cedeño y el Abogado. Gonzalo Molina, en su calidad de Alcalde y Procurador Síndico de la Ilustre Municipalidad de Manta, celebrada y autorizada ante el Abogado Raúl Eduardo González Melgar, Notario Público Tercero del cantón Manta, el treinta de enero del año mil novecientos noventa y siete, e inscrita el veinticinco de febrero del año mil novecientos noventa y siete, en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta. Posteriormente con fecha diecisiete de Julio del año dos mil doce, se encuentra inscrita escritura de aceptación de compraventa, por parte de los señores **KLEVER JAVIER MERA QUIJIJE** y **MARÍA ELIZABETH MERA QUIJIJE**. Y Extinguido el Patrimonio Familiar, con fecha treinta de Julio del año dos mil doce, en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta, escritura celebrada ante la Notaria Publica Primera Encargada del Cantón Manta, el veinticuatro de julio del año dos mil doce.

SEGUNDA: COMPRAVENTA. En base a los antecedentes expuestos, los cónyuges **KLEVER JAVIER MERA QUIJIJE**, **RUBI MARIA ESPINOZA MURILLO** y la señorita **MARÍA ELIZABETH MERA QUIJIJE**, dan en venta y perpetua enajenación a favor de los cónyuges señores **KLEBER PROSCOPIO MERA MORA** y **JUSTINA ELIZABETH QUIJIJE LUCAS**, un lote de terreno y casa, ubicado en la de la Parroquia Eloy Alfaro, del cantón Manta, Provincia de Manabí. Comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas. **POR EL FRENTE:** Diez metros y calle trescientos veinte. **POR ATRÁS:** Diez metros y Sr. Ángel Arangundi. **POR EL COSTADO DERECHO:** Veinte metros Sra. Zoila Alcívar. **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** Veinte metros y Sra. Ela Holguín.

TERCERA: PRECIO: El precio del inmueble objeto de la presente compraventa,



ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
MANTA

que de común acuerdo han pactado las partes contratantes, es de **QUINCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 03/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 15.486,03)** valor que los **COMPRADORES**, los cónyuges **KLEBER PROSCOPIO MERA MORA** y **JUSTINA ELIZABETH QUIJIJE LUCAS**, pagan a los **VENDEDORES** los cónyuges **KLEVER JAVIER MERA QUIJIJE**, **RUBI MARIA ESPINOZA MURILLO** y la señorita **MARÍA ELIZABETH MERA QUIJIJE**, con préstamo hipotecario que le otorga el BIESS, detallado en el contrato de mutuo contenido en este mismo instrumento; el cual será acreditado en la cuenta bancaria de la parte vendedora, a través del sistema interbancarios de pagos, por lo que, no tienen reclamo alguno que hacer sobre el precio pactado y su forma de pago.

CUARTA: TRANSFERENCIA. LOS **VENDEDORES**, declaran que están conforme con el precio pactado y los valores recibidos, por cuya razón transfieren a favor de los **COMPRADORES**, el dominio, posesión, uso y goce del inmueble antes descrito en este contrato, con todos los bienes muebles que por su destino, accesión o incorporación se los considera inmuebles, así como todos sus derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le son anexas, sin reservarse nada para sí.

QUINTA: CUERPO CIERTO: Sin embargo de determinarse la cabida y dimensiones del inmueble materia de este contrato, la transferencia de dominio se efectúa como cuerpo cierto, dentro de los linderos y dimensiones detallados en las cláusulas precedentes de esta compraventa.

SEXTA: SANEAMIENTO: Los **COMPRADORES**, aceptan la transferencia de dominio que los **VENDEDORES** realizan a su favor, obligándose por tanto éstos últimos al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios a que pudiera estar sometido el indicado inmueble.

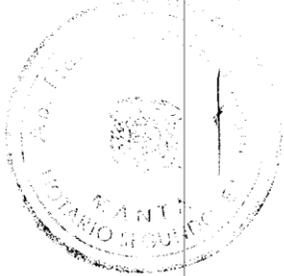
SÉPTIMA: DECLARACIÓN. LOS **VENDEDORES**, declaran que el inmueble que se vende mediante este instrumento no se encuentra hipotecado, embargado, ni prohibido de enajenar, conforme consta del Certificado otorgado por el Registro de la Propiedad que se agrega como

ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
MANTA

(TND)

documento habilitante. De igual manera, los **VENEDORES**, declaran que el inmueble no está sujeto a condiciones suspensivas ni resolutorias, que no son motivo de acciones rescisorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, y que se halla libre de juicios. **LOS COMPRADORES**, aceptan la venta y transferencia de dominio por ser en seguridad de sus mutuos intereses.

OCTAVA: GASTOS Y AUTORIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN. Los gastos que causen esta escritura y su inscripción, son de cuenta de los **COMPRADORES**, excepto el pago de impuestos a la plusvalía o utilidades en la compraventa del inmueble, que en caso de haberlo serán de cuenta de los vendedores. **LOS VENEDORES**, autorizan a los **COMPRADORES**, a proceder a la inscripción de la presente escritura en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. **NOVENA: ACEPTACIÓN:** Los contratantes aceptan y se ratifican en el contenido del presente instrumento, las condiciones acordadas en beneficio de sus mutuos intereses y en seguridad del bien objeto de este contrato, y manifiestan que en el caso de futuras reclamaciones se someten a los jueces competentes de la ciudad de Manta y al trámite ejecutivo o verbal sumario a elección del demandante. **SEGUNDA PARTE: MINUTA DE MUTUO, CONSTITUCIÓN DE GRAVAMEN Y PROHIBICIÓN DE ENAJENAR.- COMPARECIENTES.-** El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, legalmente representado por la Economista **MARIA MARICELA PACHECO ZAMBRANO**, Funcionaria de la Oficina Especial del BIESS en Portoviejo, en su calidad de Mandataria del Ingeniero León Efraín Dostoievsky Vieira Herrera, Gerente General, del BIESS, según consta del poder especial, que se agrega como documento habilitante; entidad, que para los efectos legales se denominará "**EL BIESS**" y por otra el señor **KLEBER PROSCOPIO MERA MORA**, afiliado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por su propio y personal derecho, a quien en lo posterior se le denominará "**DEUDOR y/o PRESTATARIO**" y su cónyuge señora **JUSTINA ELIZABETH QUIJIJE LUCAS**, quienes convienen en celebrar un contrato de mutuo hipotecario al



ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
MANTA

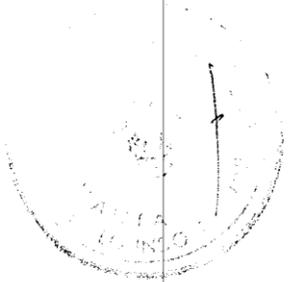
tenor de las siguientes estipulaciones: **PRIMERA.- MUTUO HIPOTECARIO.-**El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, representado por la Economista **MARIA MARICELA PACHECO ZAMBRANO**, en la calidad antes indicada, otorga al señor **KLEBER PROSCOPIO MERA MORA**, un préstamo hipotecario para la adquisición y mejoras del inmueble que lo adquiere por esta escritura y que asciende a la cantidad de **VEINTE MIL DOSCIENTOS VEINTE CON 74/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (USD.20.220,74)** obligándose el deudor a pagarlo en dividendos mensuales, en el plazo de **VEINTICINCO años**, con la tasa de interés reajutable **SEMESTRALMENTE.-** Al dividendo mensual, se incluirán los gastos de avalúo y de instrumentación del mutuo, los cuales serán cobrados, registrados y contabilizados, a partir del mes siguiente de aceptada y legalizada por las partes la tabla de amortización que elabore el BIESS, luego del desembolso del crédito, documento que formará parte del expediente.-Si dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al desembolso del crédito, el afiliado, no suscribiere la tabla de amortización, se dará por aceptada y será únicamente validada por el funcionario o servidor competente del BIESS.- Los valores correspondientes serán descontados, mediante la retención de su remuneración, sueldo o salario que realice su empleador, o de su pensión que perciba como jubilado del IESS. No se considera efectuado el pago por el solo hecho de la retención, sino cuando efectivamente ingresen los valores al Instituto. **SEGUNDA.- PAGO DIRECTO DE DIVIDENDOS.-** El deudor del préstamo hipotecario que dejare de ser cotizante del BIESS, estará obligado a pagar directamente sus dividendos mensuales en los lugares y de la manera que determine el BIESS. Este procedimiento también se aplicará en los casos en los que, el dividendo del préstamo resultare superior al valor de la remuneración, sueldo, salario o pensión jubilar. De igual manera, cuando en los créditos hipotecarios solidarios, uno de los cónyuges o convivientes dejare de ser cotizante, el BIESS, en el Manual de Procedimientos Operativo determinará el mecanismo adecuado para

ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
NOTARIO SEGUNDÓ ENCARGADO
MANTA

(cont)

la recuperación del préstamo. **TERCERA.- DE LOS ABONOS O CANCELACIÓN ANTICIPADA DE LA OBLIGACIÓN.-** El deudor podrá en cualquier momento realizar pagos o abonos extraordinarios al saldo del capital del crédito, con la finalidad de optar entre reducir el número de años del préstamo o reducir el valor de la cuota periódica; así como, la cancelación anticipada del mismo sin incurrir en penalidad alguna por estos hechos. En el caso de cancelación anticipada el afiliado pedirá el levantamiento de la hipoteca y la prohibición de enajenar sobre el bien inmueble gravado, cuyos gastos correrán a cargo del prestatario. **CUARTA.- MORA E INCUMPLIMIENTO.-** Si el deudor incurriere en mora en el pago de los dividendos, el BIESS cobrará la mora sobre los dividendos impagos del crédito otorgado, en la parte correspondiente al capital que causará un interés igual al máximo convencional permitido por el Banco Central del Ecuador, a la fecha de liquidación de la mora, esto es una tasa equivalente a 1.1 veces la tasa activa efectiva referencial de vivienda. En caso de incumplimiento del beneficiario del préstamo en el pago de tres (3) dividendos mensuales o más, se declarará vencida la totalidad del crédito y se procederá a su cobro inmediato mediante la ejecución de la garantía hipotecaria y el remate del inmueble en subasta pública. **QUINTA.- HIPOTECA.-** Fundamentados en los incisos tercero y cuarto del artículo dos mil trescientos quince del Código Civil y en seguridad de las obligaciones contraídas en el presente contrato y las que contrajere, el deudor y su cónyuge, constituyen **PRIMERA HIPOTECA ABIERTA a favor del BIESS, sobre el bien inmueble de su propiedad, cuyos linderos y más especificaciones constan descritos en el contrato de transferencia de dominio. Los linderos que se fijan son generales, quedando entendido que si alguna parte del inmueble no estuviera comprendida en ellos también queda hipotecada, cuyo gravamen comprende a la totalidad de dicho inmueble y alcanza a todos los aumentos y mejoras que se hubieren hecho o se hicieren en lo sucesivo; y, en general todo lo que se considera inmueble por destinación, accesión u otro modo de adquisición, según la**

ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
 NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
 MANTA

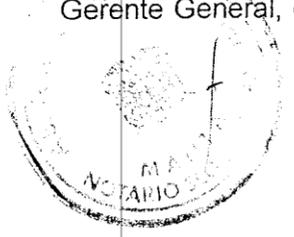


Codificación del Código Civil. Será facultad exclusiva del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el conceder o no créditos posteriores garantizados con esta misma hipoteca. Sobre el inmueble que se hipoteca no pesa gravamen alguno como aparece del certificado del Registro de la Propiedad del cantón, que se agrega. **SEXTA.- PROHIBICIÓN.-** El deudor, no podrá enajenar el inmueble que hoy se hipoteca, ni establecer otras hipotecas o derechos reales a favor de terceros, sin el consentimiento expreso del BIESS, de contravenir lo señalado, el BIESS dará por vencido el plazo y exigirá judicialmente el pago total de la obligación. El deudor no podrá dar otro uso al crédito concedido, sino aquel para el cual fue solicitado. **SEPTIMA.- ENTREGA DE ESCRITURA.-** El deudor, se obliga a entregar al BIESS, una copia certificada de esta escritura para su contabilización; en caso de no hacerlo el BIESS quedará desligado de todo compromiso por el contrato celebrado y podrá ordenar el archivo de la minuta y la documentación respectiva, así como, el cobro de los gastos que hasta ese momento se hayan realizado. **OCTAVA.- CONTROVERSIA.-** Si el BIESS comprobare que existe falsedad en los datos suministrados por el deudor y que sirvieron para la concesión del préstamo, podrá declarar vencido el plazo y demandar el pago de la deuda en cualquier tiempo. **NOVENA.- DOMICILIO.-** Para los efectos de los contratos contenidos en la presente escritura las partes señalan como domicilio la ciudad donde se encuentre ubicado el inmueble, y se sujetarán a los Jueces competentes de esa jurisdicción. **DÉCIMA.- FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS.-** Los gastos que demanden la celebración y perfeccionamiento de la presente escritura pública, incluido el pago de tributos, derechos notariales, e inscripción en el Registro de la Propiedad son de cuenta del deudor. Estos gastos, a petición del afiliado son financiados por el BIESS y se suman al valor del crédito otorgado. Rubros que incluyen la contratación de los seguros de desgravamen y excluyen la contratación del seguro de incendios y líneas aliadas. **UNDÉCIMA.- DESEMBOLSOS.-** El prestatario declara expresamente y bajo juramento que

ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
MANTA

curios

autoriza y conoce que el desembolso del presente crédito puede realizarse indistintamente por el IESS o por el BIESS, según decidan ambas o cada una de esas instituciones, sin que por ello varíe la obligación del prestatario o prestatarios de cancelar el crédito contraído. **DUODÉCIMA.- CESIÓN DE DERECHOS.-** El deudor, expresamente declara y acepta que el BIESS podrá ceder en cualquier momento, la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma a favor de cualquier institución financiera o a favor de cualquier persona natural o jurídica o fideicomiso mercantil, así como las cesiones posteriores que éstos realicen, para lo cual el deudor renuncia expresamente a ser notificado judicialmente de dicha cesión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de Código Civil vigente y, acepta manifiesta y explícitamente darse por legalmente comunicado de cualquier cesión de derechos que se efectúe, para todos los efectos legales, por el simple aviso que realice el cesionario o tenedor de la hipoteca, eximiéndosele en forma expresa de la obligación de exhibir el título o cualquier otra formalidad legal, comprometiéndose a realizar los pagos sin derecho a oposición alguna a su nuevo acreedor, al ser requerido por éste. En caso de cesión, el deudor declara expresamente, además que se someterá a la jurisdicción que elija el último cesionario de los créditos garantizados. En tal virtud, las cesiones que se realicen surtirán pleno efecto contra el deudor y contra terceros, de acuerdo con el Código Civil. **DÉCIMA TERCERA.- DECLARACIÓN.-** Las partes contratantes declaran incorporadas al presente contrato todas las disposiciones establecidas en la Ley del Banco del IESS, Estatutos, Manuales y Reglamentos vigentes del BIESS. **TERCERA PARTE: CONTRATO DE SEGUROS.- COMPARECIENTES.-** El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, legalmente representado por la Economista **MARIA MARICELA PACHECO ZAMBRANO**, Funcionaria de la Oficina Especial del BIESS en Portoviejo, en su calidad de Mandataria del Ingeniero León Efraín Dostoievsky Vieira Herrera, Gerente General, del BIESS, según consta del poder especial, que se agrega



ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
 NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
 MANTA

como documento habilitante; entidad, que para los efectos legales se denominará "EL BIESS"; y, por otra, el señor **KLEBER PROSCOPIO MERA MORA**, deudor hipotecario del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por su propio y personal derecho, a quien en lo posterior se le denominará "EL ASEGURADO"; quienes convienen un celebrar el contrato de seguros, de acuerdo con las estipulaciones que se detallan a continuación:

PRIMERA.- OBJETO.- El prestatario **KLEBER PROSCOPIO MERA MORA**, quien accedió a un crédito hipotecario para la compra y mejoras del inmueble que lo adquiere por esta escritura, contrata con el BIESS seguros contra siniestros que pudieren ocurrir y que afecten al afiliado y al bien raíz adquirido.

SEGUNDA.- COBERTURA DE LOS SEGUROS.- Son: a) **Seguro de Desgravamen Inicial Temporal.-** Actuará en caso de fallecimiento del asegurado debidamente comprobado. Su beneficio cancelará la deuda, a la fecha de ocurrencia del siniestro durante el período de protección, es decir, desde la fecha de entrega de los recursos hasta la fecha de inicio de protección del seguro de desgravamen permanente. Este Seguro no otorgará su beneficio cuando la muerte proviniere de las siguientes causas: Enfermedades preexistentes o congénitas; Suicidio o si frustrado éste deviniere la muerte; Intoxicación por mano propia; Intervención en riñas donde el primer protagonista sea el asegurado; Práctica de deportes extremos; Cirugías estéticas no reconstructivas. Provocada por cualquiera de los derechohabientes. b) **Seguro de Desgravamen Permanente.-** Actuará en caso de fallecimiento del asegurado debidamente comprobado. Su beneficio cancelará el saldo de capital del préstamo adeudado, a la fecha de ocurrencia del siniestro, siempre que la mora en el pago de las primas no supere las tres (3) cuotas consecutivas. La protección que ofrece el seguro de desgravamen permanente, inicia a partir de la recaudación del primer dividendo de la deuda. Este Seguro no otorgará su beneficio cuando la muerte proviniere de las siguientes causas: Enfermedades preexistentes o congénitas; Suicidio o si frustrado éste deviniere la muerte;

ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
MANTA

(Guzmán)

Intoxicación por mano propia; Intervención en riñas donde el primer protagonista sea el asegurado; Práctica de deportes extremos; Cirugías estéticas no reconstructivas. Provocada por cualquiera de los derechohabientes. Cuando se trate de préstamo solidario entre cónyuges o convivientes, los Seguros de Desgravamen cancelarán exclusivamente la parte de la deuda que corresponda al afiliado o jubilado fallecido, manteniéndose vigente el seguro y la parte proporcional del crédito del cónyuge o conviviente sobreviviente. **c) Seguro de Incendio y Líneas Aliadas.**-Protege contra daños de la estructura física del bien inmueble asegurado por la pérdida provocada por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, esto es, por el imprevisto a que no sea posible resistir, como: incendio y/o daños materiales causados por rayo, huracán, ciclones, terremoto y/o temblor, granizo, inundación, maremotos y deslaves. La protección que ofrece el seguro de incendio y líneas aliadas, para adquisición de vivienda, inicia a partir de la fecha de la entrega del crédito. Si producido el siniestro, el informe del o los peritos determina que la pérdida es mayor o igual al valor del préstamo, se cancelará el saldo del crédito adeudado al BIESS y se entregará al deudor la diferencia hasta completar el noventa (90%) por ciento del valor original del crédito. Cuando la pérdida sea menor al valor del crédito concedido, se repondrá el valor de la pérdida, obligándose el deudor a pagar una prima mensual adicional por la suma de la reposición. El beneficio se entregará siempre y cuando el asegurado no se encuentre en mora del pago de las primas por tres (3) cuotas consecutivas. Este Seguro no cubrirá los bienes muebles u objetos existentes dentro del bien raíz asegurado, ni repondrá, reconstruirá o pagará el objeto asegurado o de terceros. El Seguro no otorgará su beneficio en los siguientes eventos: El siniestro material provocado intencionalmente; Cualquier contingencia provocada por terceras personas; y, Cuando se haya transformado la naturaleza del uso del bien asegurado y/o modificado la estructura de la vivienda sin el consentimiento por escrito del BIESS. El valor que corresponde al diez por ciento (10%) del deducible, se registrará en la



ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
MANTA

contabilidad del seguro, e incrementará las reservas al final del ejercicio económico. **TERCERA.- Prelación de Seguros.-** Si concurrieren los siniestros de incendios y líneas aliadas con el del seguro de desgravamen, tendrá prelación la protección del seguro de desgravamen. **CUARTA.- VIGENCIA DE LOS SEGUROS.-** Los contratos de seguros tendrán una duración de: **a) Seguro de Desgravamen Inicial Temporal.-** El período de protección será desde la fecha de entrega de los recursos hasta la fecha de inicio de protección del seguro de desgravamen permanente. **b) Seguro de Desgravamen Permanente.-** La protección de este seguro iniciará a partir de la fecha de recaudación del primer dividendo mensual del crédito concedido al asegurado que incluye el pago de la prima de este seguro y finalizará dicha protección por las siguientes causas. Por muerte del deudor. Por cancelación anticipada del crédito. Por haber sido la deuda declarada exigible y de plazo vencido. Por cumplimiento del plazo del préstamo otorgado. **c) Seguro de Incendios y líneas aliadas.-** La protección del seguro iniciará a partir de la fecha de desembolso del crédito concedido al asegurado para adquisición de vivienda y finalizará dicha protección por las siguientes causas: Por la desaparición del bien raíz constituido en garantía. Por muerte del deudor. Por cancelación anticipada del crédito. Por haber sido la deuda declarada exigible y de plazo vencido. Por cumplimiento del plazo del préstamo otorgado. Por la contratación de una Compañía de Seguros, a la cual se le trasladará la cobertura de los riesgos que se puedan producir sobre el bien hipotecado, previa la suscripción de la respectiva póliza. **QUINTA.- CONTRATACION DE LOS SEGUROS DE INCENDIO Y LINEAS ALIADAS Y DE RIESGO DE CONSTRUCCIÓN.-** Las partes acuerdan que, los seguros de Incendio y Líneas Aliadas y de Riesgo de Construcción de los bienes hipotecados, serán administrados y cubiertos por la Compañía de Seguros que seleccione el Banco Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. En la póliza que contrate el deudor hipotecario, deberá constar como beneficiario el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en las condiciones que señale el

ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
MANTA

indicado instrumento. Si el deudor hipotecario, por cualquier circunstancia no contratare las pólizas con la Aseguradora seleccionada por el BIESS, será de su exclusiva responsabilidad la contratación directa de dichos seguros para cubrir los eventuales riesgos. En caso de que el BIESS detectare que el deudor hipotecario no mantiene vigentes las pólizas o contratos de seguros, el BIESS se reserva el derecho de declarar la deuda de plazo vencido y demandar judicialmente la cancelación inmediata del crédito. **SEXTA.- PRIMA Y FORMA DE COBRO.**-Las primas de los seguros contratados, que el BIESS cobrará de acuerdo a la normativa interna del Banco: **Seguro de Desgravamen Inicial Temporal.**-Por el período existente entre el desembolso del capital y el inicio de la recaudación del primer dividendo del crédito, el deudor estará protegido por un Seguro de Desgravamen Inicial Temporal, cuya prima se establece de conformidad con la edad del deudor y se aplicarán al valor del préstamo, equivalente a 0,000935663. **Primas del Seguro de Desgravamen Permanente.**- La prima media de tarifa mensual del seguro de desgravamen permanente, se fija de acuerdo con la tabla de valores unitarios que se detalla en el Reglamento General de Seguros de Préstamos Hipotecarios, considerando el plazo del crédito para su aplicación. El valor de la prima es el producto del capital original del crédito más los gastos legales incurridos y el respectivo coeficiente unitario, equivalente a 0.000699794. **Primas del Seguro de Incendios y Líneas Aliadas.**-El valor de la prima mensual es el producto del capital original del crédito y el coeficiente unitario equivalente a 0.000351992 para construcción de hormigón. Primas que el Prestatario debe pagar conjuntamente con el dividendo mensual del préstamo, mediante la retención de su remuneración, sueldo o salario que realice su empleador, así como en cualquier renta que pasare a percibir, o de su pensión que recibe como jubilado del IESS, conforme con las tablas de amortización que elabore el BIESS, a excepción de la cuota de prima inicial de los seguros de desgravamen inicial temporal e incendios y líneas aliadas, que se descontarán anticipadamente del valor del crédito otorgado



ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
MANTA

previo a su desembolso. **SÉPTIMA.- REAJUSTE DE PRIMAS.**-En el caso que el balance actuarial acusare déficit, previo informe de la Dirección Actuarial del IESS, el Consejo Directivo del IESS dispondrá el reajuste del valor de las primas de los seguros, a partir de la fecha en que entre en vigencia la resolución expedida, sin que ello genere reclamo alguno por parte del Prestatario.

OCTAVA.- INCUMPLIMIENTO Y MORA.- En caso de que el Prestatario quede impago de tres (3) cuotas consecutivas de las primas de los seguros o se constituya en mora de la deuda, la obligación será declarada de plazo vencido. El contrato de seguros se mantendrá vigente, siempre que la acción u omisión no sea imputada al incumplimiento del afiliado, sino de responsabilidad del patrono, quien está obligado a cumplir con lo previsto en el artículo 73, 74 y 89 de la Ley de Seguridad Social.

NOVENA.- CANCELACIÓN ANTICIPADA.- Cuando el asegurado cancelare el crédito en forma anticipada, se comprobará que las primas de los seguros estén pagadas en su totalidad hasta la fecha de esta cancelación, y se procederá a emitir un certificado para continuar con el trámite de levantamiento de hipoteca.

DÉCIMA.- ABONOS AL CAPITAL DEL CRÉDITO.- Las partes contratadas convienen en que todo abono extraordinario aplicable al capital del préstamo concedido por el BIESS al asegurado, no causará la disminución de la suma o sumas aseguradas o de las cuotas de prima correspondientes.

DÉCIMO PRIMERA.- GARANTÍA.- El pago de las primas queda garantizado de igual manera con la hipoteca constituida en esta escritura a favor del BIESS.

DÉCIMO SEGUNDA.- INFORMACIÓN FRAUDULENTO.- Si el BIESS tuviere conocimiento y comprobare, en cualquier tiempo, que los beneficios concedidos al amparo de su normativa interna, para la cancelación de los seguros, han sido obtenidos por medio de fraude, engaño o dolo, dispondrá la inmediata rehabilitación de la deuda que se declaró extinta, la reposición de la garantía hipotecaria y, cuando corresponda, la restitución de los valores pagados. La rehabilitación del crédito será con el saldo vigente a la fecha de concesión del beneficio, sumados los respectivos intereses, y sin perjuicio de

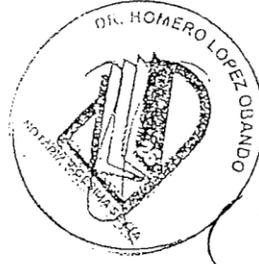
ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
MANTA



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

ESCRITURA NÚMERO: 3510



PODER ESPECIAL

QUE OTORGA

BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE

SEGURIDAD SOCIAL

A FAVOR DE

MARÍA MARICELA PACHICO ZAMBRANO

CUANTÍA: INDETERMINADA

(DI 8 COPIAS)

P.R.

Pod Pacheco

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, CUATRO (04) de JULIO del dos mil DOCE; ante mí doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito; comparece el señor ingeniero León Efraín Dostoievsky Vieira Herrera, en su calidad de Gerente General del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, según se desprende del documento que se agrega como habilitante a este instrumento público; bien instruido por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que comparece de una manera libre y voluntaria.- El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocerlo doy fe en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia certificada se adjunta a este instrumento público y me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega y cuyo tenor literal y que transcribo es el



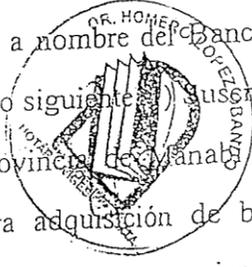
siguiente.- "SEÑOR NOTARIO: En el libro de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase incluir una de poder especial, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el ingeniero LEÓN EFRAÍN DOSTOIEVSKY VIEIRA HERRERA, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, a quien en adelante se denominará EL PODERDANTE o MANDANTE.- SEGUNDA: ANTECEDENTES.- 1) Mediante Ley publicada en el Registro Oficial número quinientos ochenta y siete, de once de mayo del dos mil nueve, se crea el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS), como institución financiera pública, con competencia para administrar, bajo criterios de banca de inversión, los fondos previsionales del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. 2) Según el artículo cuatro de su Ley constitutiva el BIESS se encarga de ejecutar operaciones y prestar servicios financieros a sus usuarios, afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. 3) La Economista María Maricela Pacheco Zambrano, funcionaria de la Oficina Especial del BIESS en la ciudad de Portoviejo debe estar debidamente legitimada para comparecer a nombre del BIESS a la celebración de los actos jurídicos relacionados con las operaciones y servicios mencionados en el numeral anterior, en la jurisdicción de la provincia de Manabí. TERCERA.- PODER ESPECIAL.- Con estos antecedentes, el Ingeniero León Efraín Dostoievsky Vieira Herrera en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, extiende poder especial, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor de la Economista MARÍA MARICELA PACHECO ZAMBRANO, con cédula de ciudadanía número uno siete uno nueve siete seis cinco tres dos guión uno, funcionaria de la Oficina Especial del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en la ciudad de Portoviejo, de

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



ahora en adelante LA MANDATARIA para que, a nombre del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, realice lo siguiente: 1) Suscribir a nombre del BIESS, en la jurisdicción de la provincia de Manabí, las matrices de hipoteca y contratos de mutuo para adquisición de bienes inmuebles, que se otorgan a favor del BIESS, en todas sus variantes y productos, contempladas en el Manual de Crédito del BIESS. Para la ejecución del presente mandato, LA MANDATARIA está autorizada para suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS las tablas de amortización, las notas de cesión, cancelaciones de hipoteca, hipotecas y cualquier documento legal, público o privado, relacionado con el mutuo con garantía hipotecaria y/o mutuo, sobre bienes inmuebles, que se otorguen a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS. 2) Suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS todo acto relacionado con los créditos hipotecarios concedidos y/o cualquier otro tipo de crédito que conceda el BIESS a sus prestatarios, en la jurisdicción de la provincia de Manabí; así como también cualquier documento público o privado relacionado con la adquisición de cartera transferida a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS, entendiéndose dentro de ello la suscripción de endosos, cesiones y/o cualquier otro documento que fuera menester a efectos de que se perfeccione la transferencia de cartera a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS, sea en documento público o privado. 3) El presente poder podrá ser delegado total o parcialmente únicamente previa autorización expresa y escrita del representante legal del MANDANTE. CUARTA. REVOCABILIDAD: El presente mandato podrá ser revocado en cualquier tiempo, sin necesidad de que LA MANDATARIA sea notificada



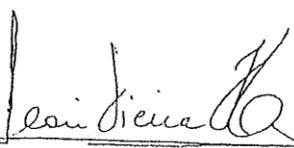
Handwritten initials

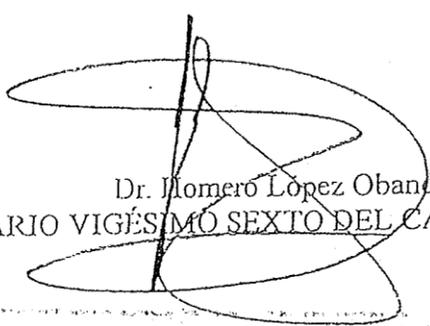
Handwritten initials

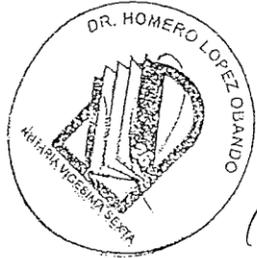
Handwritten initials



previamente sobre ese particular. Además este poder se entenderá automáticamente revocado, sin necesidad de celebrarse escritura pública de revocación, una vez que LA MANDATARIA cese, por cualquier motivo, en sus funciones en la Oficina Especial del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en Portoviejo. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de ley para la perfecta validez de este instrumento".
(firmado) doctor Diego Hermida Iza, Abogado con matrícula profesional número cinco mil seiscientos noventa del Colegio de Abogados de Pichincha. HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que le fue al compareciente por mí el Notario en alta y clara voz, se afirma y ratifica en su contenido y para constancia de ello firma juntamente conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-


D) Sr. Ing. León Efraín Dostoievsky Vieira Herrera 
c.c. 0907987424


Dr. Romero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.



Obando

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL REGISTRAL
 DIRECCION DE IDENTIFICACION Y REGISTRACION
 Cedula de Ciudadania
 0907987424
 VIEIRA HERRERA LEON EFRAIN DOSTOJEVSKY
 TUNGURAHUA
 JAMAYATO
 P. 0505
 P. 0505
 ESTACION CIVICA Casido
 JOHANNALEXANDRA
 LUNA PENAFIEL

SECRETARÍA DE GOBIERNO
 SUPERIOR COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS
 MEIRA VILLAFUERTE LEON RAFAEL NICOLAS
 APELLIDOS Y NOMBRES LEON RAFAEL
 HERRERA CANARZOLA SUSANA SERAFIA
 LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
 QUITO
 2010-12-07
 FECHA DE EXPIRACION
 2020-12-07

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 PERIODO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR
 151-0025 NÚMERO
 0907987424 CÉDULA
 VIEIRA HERRERA LEON EFRAIN DOSTOJEVSKY
 PICHINCHA CANTON
 CUMBAYA PARTICIPA
 ZONA
 PRESIDENTA DE LA JUNTA

NOTARIA VICESIMA QUINTA DEL CANTON QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 13, de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mí.
 QUITO, a 01 JUL 2012

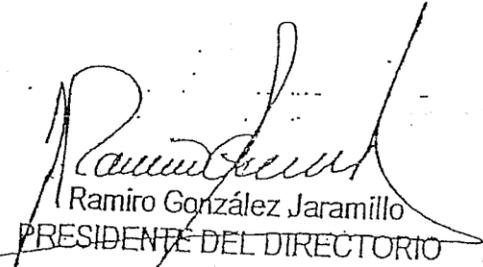
DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
 NOTARIO VICESECA QUITO
 DEL CANTON QUITO

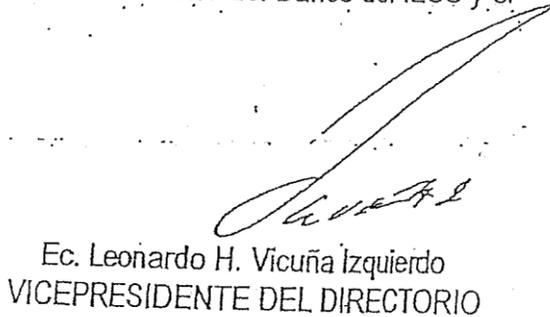


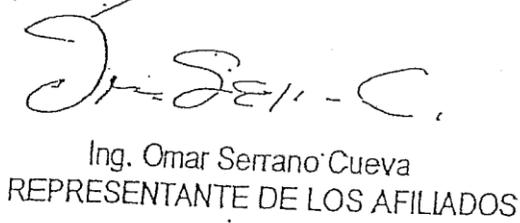
ACTA DE POSESIÓN No. 002

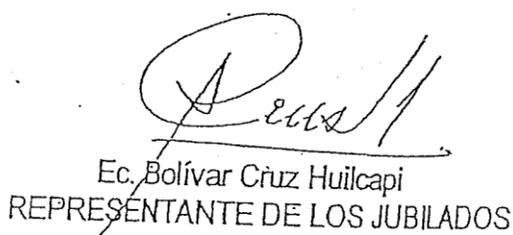
En Quito, Distrito Metropolitano, a los siete días del mes de julio del año dos mil diez, ante los señores Miembros del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y, previa calificación de su habilidad legal por parte de la Superintendencia de Bancos y Seguros, según Resolución No. SBS-2010-401 de 2 de julio de 2010, el señor Ingeniero León Efraín Dostolevsky Vieira Herrera presta la correspondiente promesa legal para el desempeño de las funciones de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para las que ha sido designado en sesión celebrada el 8 de Junio de 2010, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley del Banco del IESS y en el artículo 19 de su Estatuto.

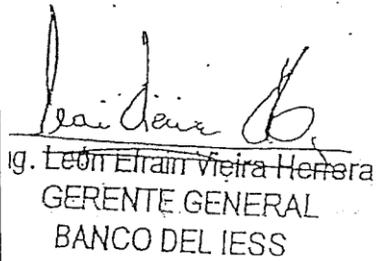
Para constancia firma con los señores Miembros del Directorio del Banco del IESS y el infrascrito Prosecretario Ad-Hoc que certifica.

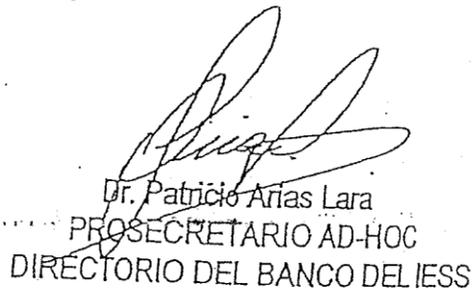

Ramiro González Jaramillo
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

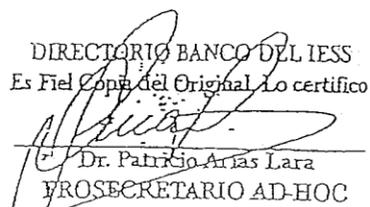

Ec. Leonardo H. Vicuña Izquierdo
VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO


Ing. Omar Serrano Cueva
REPRESENTANTE DE LOS AFILIADOS


Ec. Bolívar Cruz Huilcapi
REPRESENTANTE DE LOS JUBILADOS


Ing. León Efraín Vieira Herrera
GERENTE GENERAL
BANCO DEL IESS


Dr. Patricio Arias Lara
PROSECRETARIO AD-HOC
DIRECTORIO DEL BANCO DEL IESS

DIRECTORIO BANCO DEL IESS
Es Fiel Copia del Original. Lo certifico

Dr. Patricio Arias Lara
PROSECRETARIO AD-HOC

La copia xero que antecede es fiel con la copia certificada que me fue presentada en las partes útiles y que luego de interesado, en fe de ello confiero la presente.
4 JUL 2012
Quito, a
DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON PIBICO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS

RESOLUCIÓN No. 535-2010-ABU

IVAN EDUARDO VELASTEGUI VELASTEGUI
SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y SEGUROS, ECUADOR



01901

CONSIDERANDO:

QUE mediante oficio No. 61855-100 de 21 de junio de 2010, el economista Leonardo Vicuña Izquierdo, en su calidad de Vicepresidente del Directorio y Encargado de la Presidencia del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, solicita a esta Superintendencia de Bancos y Seguros la calificación de idoneidad del ingeniero León Efraín Dostoiévsky Vieira Herrera, previo al desempeño de sus funciones como Gerente General de esa entidad;

QUE con oficio SN-2010 de 29 de junio de 2010, el ingeniero León Efraín Dostoiévsky Vieira Herrera, completa la documentación requerida para la atención del presente trámite;

QUE en atención al pedido de la socióloga Juana Miranda Pérez, Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con oficio No. 732-D.P.C.C.S-2010 de 11 de junio de 2010, presentado en esta Superintendencia de Bancos y Seguros el 16 de junio del presente año, se realizó conjuntamente con los Coordinadores de la Veeduría Ciudadana, en dos sesiones mantenidas en las oficinas de este organismo de control los días 28 de junio y 1 de julio de 2010, el análisis del expediente remitido por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para la calificación del ingeniero León Efraín Dostoiévsky Vieira Herrera, previo al ejercicio de sus funciones como Gerente General de esa entidad;

QUE según consta del memorando No. INIF-DNIF-SAIFQ4-2010-00295 de 1 de julio de 2010, presentado por la Intendencia Nacional de Instituciones Financieras de esta Superintendencia, se ha determinado el cumplimiento de los requerimientos que dispone la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, así como los previstos en la sección I, capítulo III, título V, libro III de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria; y

EN ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 587 de 11 de mayo de 2009, y del encargo contenido en la resolución No. ADM-2010-9711 de 28 de junio de 2010.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. CALIFICAR la habilidad legal del ingeniero León Efraín Dostoiévsky Vieira Herrera, con cédula de ciudadanía número 090798742-4, para que pueda desempeñar las funciones de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

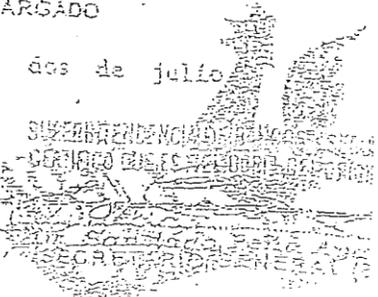
COMUNIQUESE. Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, al dos de julio de dos mil diez.



[Signature]
IVAN E. VELASTEGUI
SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y SEGUROS, ENCARGADO

MANTENGO CERTIFICADO. Quito, Distrito Metropolitano, al dos de julio de 2010.
EL NUESTRO QUE FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
EN EL PROTOCOLO DE LA UNIÓN DEL REGISTRO ARQUIVADO UNA VUELTA
CONFORME LO ORDENA LA LEY

[Signature]
SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO



NOTARIO
De Barrios Unidos II
Roberto Trujillo
Quito - Ecuador

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS
Av. Amazonas 12 de Octubre 191 y 191 bis
Quito - Ecuador

La copia xerox que antecede es fiel compulsa de la copia certificada que me fue presentada en UNA fojas utiles y que luego devolví al interesado, en fe de ello confiero la presente.

Quito, a 04 JUL 2012
DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO
DEL CANTÓN QUITO



Se otorgó ante el doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito; cuyo archivo se encuentra a mi cargo, según acción de personal número dos mil ochocientos cincuenta y dos guión DP guión DPP de fecha cuatro de julio de dos mil doce, suscrito por el Doctor Iván Escandón Montenegro, Director Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura; en fe de ello, confiero esta SEGUNDA copia certificada de la escritura pública de PODER ESPECIAL que otorga BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL a favor de MARÍA MARICELA PACHECO ZAMBRANO; firmada y sellada en Quito, a los nueve días del mes de julio del dos mil DOCE.-

[Signature]
Dra. Sandra Jerónima Barrazueta Molina.
NOTARIA VIGÉSIMO SEXTA SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO.

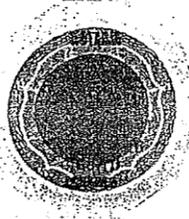


NOTARIA 2da. DEL CANTON MANTA
BOY FE: Que la presente fotocopia
es igual a su original.

Manta, 20 SEP 2012

EL NOTARIO (E.)

Ab. Raul Gonzalez Mejias





Conforme a la solicitud Número: 95952, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 35213:

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: *jueves, 21 de junio de 2012*
Parroquia: Eloy Alfaro
Tipo de Predio: Urbano
Cód.Catastral/Rol/Ident.Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

LINDEROS REGISTRALES:

Compraventa relacionada con un cuerpo de terreno ubicado en la Parroquia Eloy Alfaro del Cantón Manta. Circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas: **POR EL FRENTE**, Diez metros y calle trescientos veinte, **POR ATRÁS**: Diez metros y Sr. Ángel Aragundi, **POR EL COSTADO DERECHO**; Veinte metros Sra. Zoila Alcívar, **POR EL COSTADO IZQUIERDO**: Veinte metros y Sra. Ela Holguin. **SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO A LA PRESENTE SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN.**

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa - Patrimonio Familiar	301 25/02/1997	179
Compra Venta	Aceptación de Compraventa	1.856 17/07/2012	34.944
Extinción de Patrimonio	Extinción de Patrimonio Familiar	146 30/07/2012	1

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

1 / 2 **Compraventa - Patrimonio Familiar**

Inscrito el : **martes, 25 de febrero de 1997**
Tomo: **1** Folio Inicial: **179** - Folio Final: **180**
Número de Inscripción: **301** Número de Repertorio: **584**
Oficina donde se guarda el original: **Notaría Tercera**
Nombre del Cantón: **Manta**
Fecha de Otorgamiento/Providencia: **jueves, 30 de enero de 1997**
Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Resolución:

a.- **Observaciones:**

COMPRAVENTA- PATRIMONIO FAMILIAR.- Los Compradores son menores de edad y estan representados por la Sra. Justina Elizabeth Quijije Lucas, un cuerpo de terreno ubicado en la Parroquia Eloy Alfaro del Cantón Manta.- Este predio se constituye en Patrimonio Familiar a favor de los hijos menores de edad por quince años. **EL PREDIO ANTES DESCRITO FUE ADQUIRIDO;** Ante los constantes pedidos de Manta el Estado Ecuatoriano mediante Acto Legislativo convertido en Ley de la República y publicado en el Registro Oficial N0. 438, del 19 de mayo de 1.986, declaró utilidad pública con finalidad social los terrenos de varios barrios ubicado en la zona urbana marginal de la ciudad de Manta a favor de la I. Municipalidad de Manta, institución en la que se faculta para vender lotes de terrenos a las personas que actualmente las vienen ocupando por un periodo no menor de dos años y que no poseen ningún bien inmueble, destinado para vivienda en esta ciudad de Manta, y se constituye en Patrimonio Familiar a favor de los hijos menores de edad, no pueden vender por el lapso de quince años, previa



autorización del Municipio. Con fecha 30 de Julio del 2012, se encuentra Extinguido el Patrimonio Familiar. bajo el N. - 146 ante la Notaria Primera el 24 de Julio del 2012,

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000061744	Mera Quijije Klever Javier	Soltero	Manta
Comprador	80-0000000061745	Mera Quijije Maria Elizabeth	Soltero	Manta
Vendedor	80-000000000151	Ilustre Municipalidad de Manta		Manta



2 / 2 Aceptación de Compraventa

Inscrito el : martes, 17 de julio de 2012
 Tomo: 1 Folio Inicial: 34.944 - Folio Final: 34.951
 Número de Inscripción: 1.856 Número de Repertorio: 4.115
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera
 Nombre del Cantón: Manta
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 04 de julio de 2012
 Escritura/Juicio/Resolución:
 Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

ACEPTACION DE COMPRAVENTA, los Señores Klever Javier Mera Quijije y Maria Elizabeth Mera Quijije, voluntariamente, Aceptan la escritura, a su favor hiciera la Señora Justina Elizabeth Quijije Lucas, de un bien Inmueble ubicado en la Parroquia Eloy Alfaro del Cantón Manta.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Aceptante	80-0000000061744	Mera Quijije Klever Javier	Casado(*)	Manta
Aceptante	80-0000000061745	Mera Quijije Maria Elizabeth	Soltero	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	301	25-feb-1997	179	180

3 / 1 Extinción de Patrimonio Familiar

Inscrito el : lunes, 30 de julio de 2012
 Tomo: 1 Folio Inicial: 1 - Folio Final: 1
 Número de Inscripción: 146 Número de Repertorio: 4.345
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera
 Nombre del Cantón: Manta
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 24 de julio de 2012
 Escritura/Juicio/Resolución:
 Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

E X T I N C I O N D E P A T R I M O N I O F A M I L I A R

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Propietario	13-14024736	Espinoza Murillo Rubi Maria	Casado	Manta
Propietario	80-0000000061744	Mera Quijije Klever Javier	Casado	Manta
Propietario	80-0000000061745	Mera Quijije Maria Elizabeth	Soltero	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	301	25-feb-1997	179	180



[Handwritten signature]

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Extinción de Patrimonio	1		
Compra Venta	2		



Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 16:36:41 del lunes, 03 de septiembre de 2012



A petición de: Sr. *Dimitri Ceballos*

VALOR TOTAL PAGADO POR EL CERTIFICADO: \$ 7

Elaborado por: Cleotilde Ortencia Suarez Delgado
130596459-3

Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.

Abg. Jaime E. Delgado Intriago
Firma del Registrador



Certificación impresa por: CcS

Ficha Registral: 35213

Página: 3 de 3

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DE AVALÚOS, CATASTROS Y REGISTROS

ESPECIE VALORADA

No. Certificación: 9993498

9993498

CERTIFICADO DE AVALÚO

Fecha: 4 de septiembre de
2012

No. Electrónico: 6745

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 3-15-10-13-000

Ubicado en: PARROQUIA ELOY ALFARO CALLE 320

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 200,00 M2

Pertenece a:

Documento Identidad	Propietario
8000003005	MERA QUIJIJE KLEVER Y MARIA ELIZABETH

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	6600,00
CONSTRUCCIÓN:	8886,03
	<u>15486,03</u>

Son: QUINCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS DOLARES CON TRES CENTAVOS

Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor del Suelo actual de acuerdo al sector aprobado mediante Ordenanza por el Concejo Cantonal de Manta en Diciembre 29 de 2011, para el Bienio 2012-2013.

[Firma]
Ard. Daniel Ferrín S.

Director de Avalúos, Catastros y Registros



Impreso por: MARIS REYES 04/09/2012 15:43:08

(Atrás)

CERTIFICACIÓN

No. 01347

La Dirección de Planeamiento Urbano certifica que la Propiedad del Sr. **KLEVER JAVIER MERA QUIJIJE Y MARIA ELIZABETH MERA QUIJIJE**, con clave Catastral 3151013000, ubicado en la calle 320 parroquia Eloy Alfaro Cantón Manta, dicha propiedad se encuentra dentro de su respectiva Línea de Fábrica y no esta afectado por el Plan Regulador ni Proyecto alguno, con las siguientes medidas y linderos.

Frente: 10m. Calle 320.

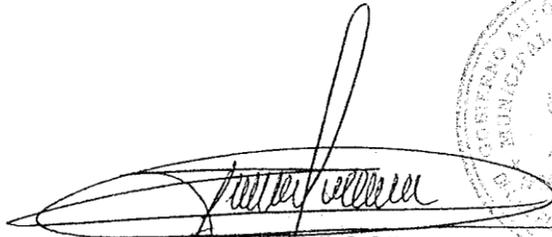
Atrás: 10m. Sr. Ángel Aragundi.

Costado derecho: 20m. Sra. Zoila Alcívar.

Costado izquierdo: 20m. Sra. Ela Holguín.

Área: 200m²

Manta, 22 de Junio del 2012.



SR. RAINIERO LOOR
DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO.
AREA DE CONTROL URBANO

El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica de buena fe el solicitante; por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificante, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes.

HM.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA

009992278

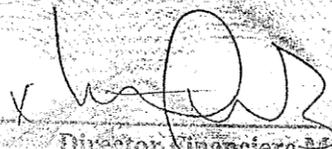
LA DIRECCIÓN FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

A petición de la Sra. MERUZA, CEFERINA. Que revisando el Catastro de Predios URBANO
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR Y CONSTRUCCION
del tipo MERA QUIJJE KLEVER Y MARIA-ELIZABETH
ubicada en PARROQUIA ELOY ALFARO CALLE 320
del tipo AVALÚO COMERCIAL PTE. COMPRAVENTA asciende a la cantidad
de \$15486.03 QUINCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 03/100 DOLAR
CERTIFICADO OTORGADO PARA TRAMITE DE COMPRAVENTA.

06 SEPTIEMBRE 2012

Manta, de del 20

Elaborado por: A Figueroa



Director Financiero Municipal





Valor \$ 1,00 Dólar
999003946

LA TESORERÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

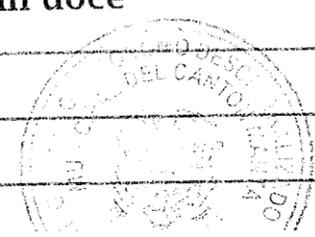
A petición Verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos o gravámenes a cargo de MERA QUIJIJE KLEVER Y MARIA ELIZABETH

Por consiguiente se establece que no deudor de esta Municipalidad

Manta, 30 agosto de 2012

VALIDA PARA LA CLAVE
3151013000 PARROQUIA ELOY ALFARO CALLE 320
Manta, treinta de agosto del dos mil doce

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA



CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencias Teléfono: **102** RUC: 1360020070001
Dirección: Avenida 11 entre Calles 11 y 12
Teléfono: 2621777 - 2611747 Manta - Manabí

COMPROBANTE DE PAGO
Nº 222899

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

CI/RUC: 1312525734
NOMBRES: MERA QUIJIJE KLEVER Y MARIA ELIZABETH
RAZÓN SOCIAL:
DIRECCIÓN: PARROQUIA ELOY ALFARO CALLE 320

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:
AVALUO PROPIEDAD:
DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO: 222266
CAJA: MARGARITA ANCHUNDIA L
FECHA DE PAGO: 30/08/2012 16:10:18

ÁREA DE SELLO

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DESCRIPCIÓN	VALOR
VALOR	3.00
TOTAL A PAGAR	3.00

VALIDO HASTA: Miércoles, 28 de Noviembre de 2012

ESTE COMPROBANTE NO TENDRA VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO

ORIGINAL CLIENTE



9/6/2012 3:23

OBSERVACIÓN		CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO N°
Una escritura pública de: COMPRA VENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCION ubicada en MANTA de la parroquia LOS ESTEROS		3-15-10-13-000	200,00	15486,03	33329	87445

VENDEDOR			UTILIDADES	
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO	VALOR
000003005	MERA QUIJJE KLEVER Y MARIA ELIZABETH	PARROQUIA ELOY ALFARO CALLE 320	GASTOS ADMINISTRATIVOS	1,00
			Impuesto Principal Compra-Venta	28,68
			TOTAL A PAGAR	29,68

ADQUIRIENTE				
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	VALOR PAGADO	SALDO
303927931	MERA MORA KLEBER PROSCOPIO	NA	29,68	0,00

EMISION: 9/6/2012 3:23 DAMIAN MACIAS
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

[Handwritten signature and stamp]



9/6/2012 3:24

OBSERVACIÓN		CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO N°
Una escritura pública de: COMPRA VENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCION ubicada en MANTA de la parroquia LOS ESTEROS		3-15-10-13-000	200,00	15486,03	33330	87446

VENDEDOR			ALCABALAS Y ADICIONALES	
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO	VALOR
8000003005	MERA QUIJJE KLEVER Y MARIA ELIZABETH	PARROQUIA ELOY ALFARO CALLE 320	Impuesto principal	154,86
			Junta de Beneficencia de Guayaquil	46,46
			TOTAL A PAGAR	201,32

ADQUIRIENTE				
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	VALOR PAGADO	SALDO
1303927931	MERA MORA KLEBER PROSCOPIO	NA	201,32	0,00

EMISION: 9/6/2012 3:24 DAMIAN MACIAS
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

[Handwritten signature and stamp]

INSTRUCCION BACHILLERATO PROFESION/OCCUPACION ESTUDIANTE V2133V1112
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE MERA MORA KLEBER PROSCOPIO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE QUIJIJE L JUSTINA ELIZABETH
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN MANTA 2011-11-28
 FECHA DE EXPIRACIÓN 2021-11-28



REPÚBLICA DEL ECUADOR DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CÉDULA DE CIUDADANIA 131252573-4
 APELLIDOS Y NOMBRES MERA QUIJIJE KLEVER JAVIER
 LUGAR DE NACIMIENTO MANABI MANTA
 FECHA DE NACIMIENTO 1991-02-28
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL Casado
 RUBI MARIA ESPINOZA MURILLO



REPÚBLICA DEL ECUADOR CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CERTIFICADO DE VOTACIÓN REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
 179-0009 NÚMERO 1312525734 CÉDULA
 MERA QUIJIJE KLEVER JAVIER
 MANABI MANTA
 PROVINCIA ELOY ALFARO CANTÓN
 PARROQUIA ZONA
 FJ PRESIDENTA DE LA JUNTA

ECUATORIANA***** E334314222
 CASADO KLEVER JAVIER MERA QUIJIJE
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 AGUSTIN ALBERTO ESPINOZA R
 GLADIS MARIA MURILLO MUÑOZ
 MANTA 13/04/2012
 13/04/2024
 REN 0034724



REPÚBLICA DEL ECUADOR DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CIUDADANIA 131402473-6
 ESPINOZA MURILLO RUBI MARIA
 MANABI/MANTA/MANTA
 20 OCTUBRE 1993
 009-0009 04025 F
 MANABI/ MANTA
 MANTA 1993



ECUATORIANA***** V4343V3242
 SOLTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 KLEBER PROSCOPIO MERA MORA
 JUSTINA ELIZABETH QUIJIJE L
 MANTA 13/03/2012
 13/03/2024
 REN 4286084

CIUDADANIA*MED 131324514-2
 MERA QUIJIJE MARIA ELIZABETH
 MANABI/MANTA/MANTA
 07 JUNIO 1994
 004- 0048 01951 F
 MANABI/ MANTA
 MANTA 1994



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 Referendum y Consulta 7-May-2011
 131324514-3 385 - 0009
 MERA QUIJIJE MARIA ELIZABETH
 MANABI MANTA
 ELOY ALFARO
 DUPLICADO USD: 8
 DELEGACION PROVINCIAL DE MANABI - 001820
 2840252 03/04/2012 9:03:25
 2840252

ECUATORIANA***** E4333V1222
 CASADO JUSTINA ELIZABETH QUIJIJE L
 SECUNDARIA BACHILLER
 JOSE MIGUEL MERA
 CLEMENTINA MORA
 MANTA 10/04/2007
 10/04/2019
 REN 0633577

CIUDADANIA 130392793 - 1
 MERA MORA KLEBER PROSCOPIO
 MANABI/24 DE MAYO/BELLAVISTA
 16 NOVIEMBRE 1963
 002- 0141 00951 M
 MANABI/ 24 DE MAYO
 SUCRE 1963



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
 165-0009 1303927931
 NÚMERO CÉDULA
 MERA MORA KLEBER PROSCOPIO
 MANABI MANTA
 PROVINCIA CANTÓN
 ELOY ALFARO
 PARROQUIA
 F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



ECUATORIANA***** A1111111111
CASADO KLEBER PROSCOPIO MERA MORA
SUPERIOR ESTUDIANTE
ROMULO ROBERTO QUIJIJE
CRUZ MARIA LUCAS MERO
MANTA 04/01/2007

0616228



CIUDADANIA 136717019
QUIJIJE LUCAS JUSTINA ELIZABETH
MANABI/MONTECRISTI/MONTECRISTI
30 NOVIEMBRE 1971
002- 0379 00858 F
MANABI/ MONTECRISTI
MONTECRISTI 1971



Justina Quijije

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
CERTIFICADO DE VOTACION
CNE
MANABI
PROVINCIA
ELOY ALFARO
CANTON
PARROQUIA
F. PRESIDENCIA (S) DE LA JUNTA
QUIJIJE LUCAS JUSTINA ELIZABETH
MANTA
113-0013
1307170199
NÚMERO
CÉDULA

PACHICO ZAMBRANO MARIA MARCELA
MANABI/CHORRE/CHORRE
10 ABRIL 1985
010- 0105 0238 F
MANABI/CHORRE
CHORRE 1985



MANABI
GILBER ALFREDO PACHICO
MARCELA MARINA ZAMBRANO
PORTOVIEJO 14/08/2023
387 136



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
MANTUA
287-0036
1719765321
NÚMERO
CÉDULA

PACHICO ZAMBRANO MARIA
MARCELA
MANABI
PORTOVIEJO
14/08/2023



PAGINA EN BLANCO

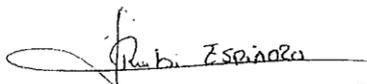
declararse exigibles los dividendos que el BIESS dejó de percibir. **DÉCIMO**
TERCERA.- DECLARACIÓN.- Las partes declaran incorporadas al presente
 contrato las disposiciones contenidas en Ley de Seguridad Social, Ley del Banco
 del IESS, Manuales, Reglamentos y demás normativa interna vigente del BIESS.
 Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la
 validez de este Instrumento. (Firmado) Abogada Alexandra Zambrano Loo,
 matrícula número mil quinientos noventa y nueve del Colegio de Abogados
 de Manabí.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes la ratifican, la misma que
 junto a sus documentos anexos y habilitantes queda elevada a Escritura
 Pública con todo el valor legal. Se cumplieron los preceptos legales de
 acuerdo con la Ley. Y, leída esta Escritura a los otorgantes por mi el
 Notario, en alta y clara voz de principio a fin; aquellos se ratifican en todo su
 contenido y firman, junto conmigo el Notario, en unidad de acto. Doy Fe.-



Econ. MARIA MARICELA PACHECO ZAMBRANO
 C.C 171976532-1
 Apoderada Especial del BIESS



KLEVER JAVIER MERA QUIJIJE
 C.C.131252573-4



RUBI MARIA ESPINOZA MURILLO
 C.C.131402473-6



ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
 NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
 MANTA

M.º Elizabeth Mera Quijije

MARÍA ELIZABETH MERA QUIJIJE
C.C.131324514-2

Kleber Proscopio Mera Mora

KLEBER PROSCOPIO MERA MORA
C.C.130392793-1

Justina Elizabeth Quijije Lucas

JUSTINA ELIZABETH QUIJIJE LUCAS
C.C.130717019-9

[Signature]

NOTARIO ENCARGADO.-

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO. EL NOTARIO -

[Signature]
Abg. Raul Gonzalez Melgar
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
DE MANTA



ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
MANTA

CERTIFICADO DE AVALÚO

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DEL CANTÓN
DIRECCIÓN DE AVALUOS

Fecha: 27 junio 2012

No. Electrónico: 6741

9993481 El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 3-15-10-13-000

Ubicado en: PARROQUIA ELOY ALFARO B.15 DE ABRIL MZ 110 LOTE 14

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 200,00 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad	Propietario
8000003003	MERA QUIJJE KLEVER Y MARIA ELIZABETH

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	6600,00
CONSTRUCCIÓN:	8886,03
	15486,03

Son: QUINCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS DOLARES CON TRES CENTAVOS

Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor del Suelo actual de acuerdo al sector aprobado mediante Ordenanza por el Concejo Cantonal de Monta en Diciembre 20 de 2011, para el Bienio 2012-2013.

[Firma]
Arq. Daniel Ferrín S.

Director de Avaluos, Catastros y Registros



GOBIERNO MUNICIPAL
MUNICIPIO DE MAHA
GOBIERNO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MAHA

DEPARTAMENTO DE AVALUOS, CATASTROS Y REGISTROS No. de Registro: 9991175

CERTIFICADO DE AVALÚO

SPECIALIZADA

USI 1110

No. Electrónico: 4802

9991175

Fecha: 27 de junio de 2012

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 3-15-10-13-000

Ubicado en: PARROQUIA ELOY ALFARO B.15 DE ABRIL MZ 110 LOTE 14

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 200,00 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad	Propietario
8000003005	MERA QUIJIJE KLEVER Y MARIA ELIZABETH

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

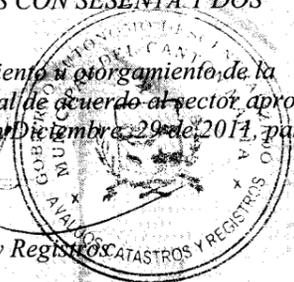
TERRENO:	6600,00
CONSTRUCCIÓN:	12110,62
	<hr/>
	18710,62

Son: DIECIOCHO MIL SETECIENTOS DIEZ DOLARES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS

Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor del Suelo actual de acuerdo al sector aprobado mediante Ordenanza por el Concejo Cantonal de Maha en Diciembre 29 de 2011, para el Bienio 2012-2013.

Daniel Ferrín S.
Arq. Daniel Ferrín S.

Director de Avalúos, Catastros y Registros



18711
5613

24324
3608

27932